



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE JAROL MAYORQUIN PERDOMO RADICACIÓN No. 2023-00209-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y reúne los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 11 del Decreto 772 de 2020, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **REORGANIZACIÓN ABREVIADA** del señor JAROL MAYORQUIN PERDOMO, comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural con número de NIT. 93.131.404-2, frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto **el trámite de Reorganización Abreviado establecido en el Decreto 772 de 2020**. En lo no previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, se dará aplicación subsidiaria a lo contemplado en la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: DESIGNAR como promotor en el presente proceso al mismo deudor JAROL MAYORQUIN PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.131.404, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 1332 de 2020.

CUARTO: ORDENAR al deudor en su calidad de promotor que en el plazo de **quince (15) días** siguientes a la notificación de este proveído, presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias

causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

QUINTO: ORDENAR al deudor que en el plazo de **quince (15) días** siguientes a la notificación de este auto, **ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS** con corte al día anterior al auto de admisión.

SEXTO: ORDENAR al deudor **INSCRIBIR** el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

SÉPTIMO: ORDENAR al deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales si las tuviere, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

OCTAVO: ORDENAR al deudor en su calidad de promotor que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, informe efectivamente a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución la existencia de este proceso. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento anterior.

NOVENO: ORDENAR al deudor que a través de los medios que estime idóneos, informe a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos contra el deudor, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020.

DÉCIMO: El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR al deudor que, sin la autorización previa del juez del proceso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia de este auto al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. **Ofíciense.**

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del comerciante en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima. **Ofíciense.**

DÉCIMO CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de los siguientes bienes sujetos a registro de propiedad del deudor JAROL MAYORQUIN PERDOMO, así:

1. Inmuebles matrículas inmobiliarias números 357-9017 y 357-5495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal Tolima.
2. Inmuebles matrículas inmobiliarias números 50C-1917568, 50C-1948442, 50C-1948315 y 50C-1948059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.
3. Vehículo camioneta de placa DRP-796 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué Tolima.
4. Excavadora marca Caterpillar modelo 2001, tarjeta de registro de maquinaria No. 23829, número de registro MC048372, número de motor 7BJ57335, número de serie CAT0416DCBFP02794 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza Cundinamarca.

DÉCIMO QUINTO: FIJAR como fecha para la reunión de las conciliaciones de las objeciones presentadas a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, **el día 29 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m.**

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con **cinco (5) días de antelación** a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Dicha reunión de conciliación será presidida por el Juez del concurso, en uso de las facultades de conciliador, de conformidad con el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006. La reunión se sujetará a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

DÉCIMO SEXTO: SEÑALAR el 12 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., para adelantar audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO: FIJAR en el micrositio destinado para los avisos de este Despacho en la página web de la Rama Judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b0f2eb1b9910a89108faebb44c95ae0a7b9a092ea5c7b8e52a28fa57c12ce6**

Documento generado en 09/10/2023 06:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>